

RESOLUCIÓN Nro. SM-2021-072

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, («Constitución») con respecto al principio de legalidad de las actuaciones de la administración pública en general establece: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley... "*; el artículo 227 ibídem, determina que: *"... La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. "*;
- Que,** el artículo 240 de la («Constitución»), dispone: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... "*, en concordancia con el numeral 6 del artículo 264 ibídem con relación a las competencias exclusivas y sin perjuicio de otras que determine la ley, les concede a los gobiernos municipales la de: *"...planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal..."*;
- Que,** el artículo 84 del («COOTAD») en su literal q) establece como función privativa de los gobiernos descentralizados municipales las de Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio, disposición que mantiene correspondencia con lo preceptuado en el artículo 116 del mismo Código que con respecto a la regulación señala que es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), concordante con el artículo 314 de la

(«Constitución»), determina: "...El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas..."; de su parte el artículo 30.4 de la misma («LOTTTSV»), reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las atribuciones legales para "...planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción territorial..."; en tanto que, el artículo 30.5 de la citada ley, establece entre las competencias concedidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, en sus literales h) y m) los siguientes: "h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector."; y, "m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales.";

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo («COA»), establece el principio de desconcentración, mediante el cual la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.
- Que,** el artículo IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios, facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** el artículo IV.2.72 del («Código Municipal»), establece los vehículos automotores exentos de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo IV.2.77 del («Código Municipal»), establece la sanción a los propietarios de vehículos automotores que circulen en contravención de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es una dependencia pública Municipal, creada mediante

Resolución No. 0002, de fecha 06 de agosto de 2009, que forma parte de la estructura del orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ratificado mediante Resolución No. A0010 de 31 de marzo de 2011; y en tal condición se constituye en el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros en el DMQ, a cuyo cargo se encuentra la rectoría y planificación de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo determina el artículo IV.2.13 del Código Municipal;

- Que,** el artículo 3 de la Resolución No. 007-SM-2013 de 20 de septiembre de 2013, la Secretaría de Movilidad, resolvió trasladar a la Agencia Metropolitana de Transporte las responsabilidades y competencias que esta venía ejerciendo, a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, las cuales tienen que ver con operaciones de control de tránsito y transporte; fiscalización del tránsito y el transporte comercial; seguridad vial e ingeniería de tránsito; registro y administración vehicular; y, procedimientos sancionatorios sobre infracciones a las ordenanzas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de las sanciones administrativas que recaigan sobre operadoras de transporte público, pues estas le corresponde realizar a la Secretaría de Movilidad;
- Que,** mediante Resolución No. A-009, de 12 de febrero de 2021, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, resuelve expedir medidas transitorias aplicables en el Distrito Metropolitano de Quito en el contexto de la pandemia del COVID-19;
- Que,** mediante resolución SM-2021-021, de fecha 15 de febrero de 2021, la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve expedir el instructivo para la implementación del plan de restricción y regularización de circulación vehicular denominado "Hoy no circula";
- Que,** mediante Resolución A014 – 2021 de 30 de marzo de 2021, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve sustituir el contenido de los artículos 3 y 4 de la resolución Nro. A 009-2021 de 12 de febrero de 2021, mediante la cual se expide el plan de restricción vehicular denominado "Hoy no circula";
- Que,** mediante Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-064-2021, de 09 de abril de 2021, la Secretaría de Movilidad a través de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad,

recomienda continuar con la aplicación del Plan de restricción vehicular "Hoy no Circula", bajo los parámetros técnicos desarrollados en el mismo";

Que, mediante Resolución A 018-2021 – 2021 de 12 abril de 2021, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve modificar la resolución A 009-2021 de 12 de febrero de 2021.

Que, mediante Acción de Personal No. 0000010298 de 16 de mayo de 2019, el Licenciado Guillermo Eugenio Abad Zamora, fue designado Secretario de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en el artículo 264, numeral 6 de la Constitución de la República, los artículos 55, literal f) y 60, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, los artículos 1.2.4 y IV.2.73 del Código Municipal, y las Resoluciones A009-2021 de 12 de febrero de 2021; A014-2021 de 30 de marzo de 2021 y A018-2021 de 12 de abril de 2021 de la Alcaldía Metropolitana, conferidas a la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

EMITIR EL INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RESTRICCIÓN VEHICULAR "HOY NO CIRCULA"

CAPITULO I

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. – La presente Resolución tiene por objeto expedir el Instructivo para la Implementación del Plan de Restricción y Regularización de Circulación Vehicular Denominado "HOY NO CIRCULA"; a fin de regular la aplicación de las disposiciones normativas establecidas en el Capítulo II sobre el Plan de Restricción y Circulación Vehicular de la Resolución No. A 009-2021 en concordancia con las Resoluciones No. A014-2021 y A 018-2021 de la Alcaldía Metropolitana de conformidad a las normas señaladas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), contenidas en el Capítulo XIV "Regulación de la Circulación Vehicular" del Título I "Del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros", del Libro IV. 2 "De la Movilidad". La cual establece planes de regulación de la circulación vehicular para el mejor ordenamiento del tránsito en la ciudad.

La planificación, fiscalización y supervisión de este Instructivo, en concordancia con el régimen previsto en el Código Municipal, persigue la siguiente finalidad fundamental:

- (a) Acatar las medidas de protección y bioseguridad adoptadas a partir de la declaratoria de pandemia del COVID-19, evitando con ello el incremento de contagios;
- (b) Mejorar la calidad del aire, reduciendo las emisiones de gases y partículas contaminantes generadas por el parque vehicular motorizado, así como también, de los gases de efecto invernadero que provoca el calentamiento global;
- (c) Motivar a los ciudadanos a la adopción de cambios en sus patrones de movilidad para orientarlos a la práctica futura de la intermodalidad, la sustentabilidad y seguridad en sus desplazamientos, así como crear conciencia y responsabilidad en los ciudadanos sobre los efectos de la agresiva motorización y sus impactos negativos en la calidad de vida, y;
- (d) Promover el consumo eficiente de energía, lo cual tiene un impacto en la reducción del gasto fiscal por concepto de subsidios a los combustibles fósiles.

Art. 2.- Ámbito general de aplicación. - El presente Instructivo establece las normas a las que están sujetas las personas naturales y jurídicas, conductores y propietarios de vehículos automotores particulares y oficiales de cualquier procedencia jurisdiccional que circulen o deseen circular en la red vial correspondiente al territorio del Distrito Metropolitano de Quito, con inclusión de las motocicletas.

La implementación del Plan "Hoy no Circula" no obsta la emisión y aplicación de medidas ampliatorias o reductoras, de forma progresiva, para mejor el cumplimiento de los objetivos planteados.

Art. 3.- Temporalidad. - El Instructivo permanecerá vigente mientras se encuentre en vigencia la Resolución No. A-009 de 12 de febrero de 2021 o la derogue una resolución posterior.

SECCIÓN II COMPETENCIAS

Art. 4.- Aprobación del plan y la programación. - El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito aprobó el plan de restricción y regulación de

circulación vehicular "Hoy no Circula", su programación, mediante Resolución No. A-009 de 12 de febrero de 2021.

Art. 5.- Planificación y evaluación. - El órgano rector de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito evaluará de forma bimensual la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan de restricción y regulación de circulación vehicular mediante los procedimientos y estudios técnicos correspondientes, y de ser necesario, planificará y recomendará modificaciones o ajustes al plan.

Art.- 6.- Control operativo de planes. - El control del plan de restricción y regulación de circulación vehicular lo ejercerá la Agencia Metropolitana de Tránsito.

Art. 7.- Señalización vial. - El órgano competente a cargo de la señalización vial en el Distrito Metropolitano de Quito implementará la señalización de tránsito reglamentaria e informativa necesaria para la aplicación del plan de restricción y regularización de circulación vehicular.

Art. 8.- Comunicación a la ciudadanía. - El órgano a cargo de la comunicación en coordinación con esta Secretaría de Movilidad, informarán a la ciudadanía sobre el alcance, contenido y resultados de la aplicación del plan de restricción y regulación de circulación vehicular.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I CARACTERÍSTICAS

Art. 9.- Plan de restricción y regulación vehicular.- Se establece el plan de restricción y regulación de circulación vehicular denominado "Hoy no Circula" (el «Plan Hoy no Circula»), que consiste en la prohibición de circulación dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, salvo las vías pertenecientes a la red vial estatal, regional y provincial y que conectan la ciudad con otros cantones o provincias, para el grupo de vehículos automotores seleccionados en función del último dígito de su placa y en horarios específicos durante dos días laborables de la semana, entre las 05h00 y las 22h00.

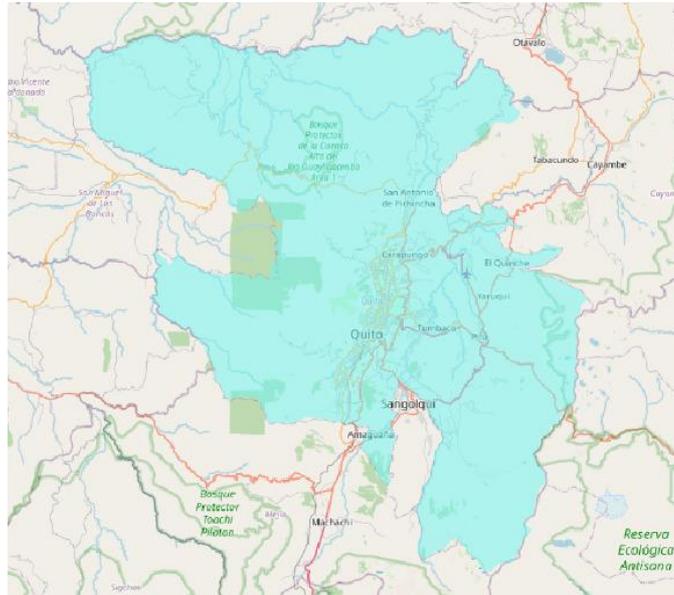
El Plan Hoy no Circula tendrá aplicación general para todos los vehículos automotores, salvo aquellos excepcionados en el régimen jurídico aplicable y aquellos a los que, de conformidad con esta resolución, aplique una programación de restricción especial.

Art. 10.- Programación general. - El Plan Hoy no Circula regirá desde el 13 de febrero hasta el 31 de mayo de 2021 y tendrá una aplicación general de lunes a viernes, desde las 05h00 hasta las 22h00, de acuerdo con el siguiente calendario:

Último dígito de la placa del vehículo al que aplica la restricción	Día de la semana en el que aplica el Plan Hoy No Circula					
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS
0						Libre Circulación
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						

En el caso de las motocicletas se utilizará como referencia para la aplicación del Plan Hoy no Circula, el último dígito que componga la placa sin consideración a la letra en la que termine.

Durante el periodo comprendido desde el 12 hasta el 30 de abril de 2021, incluido sábados, domingos y feriados, en el horario de 22h00 a 05h00 ningún vehículo podrá circular en los límites de todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, salvo las excepciones de la disposición transitoria tercera.



Art. 11.- Excepciones. - Están exceptuados del («Plan Hoy no Circula»), los siguientes vehículos automotores y personas:

CATEGORIA	VEHICULOS DESTINADOS A
<p>Transporte público, comercial y otras modalidades</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Internacional de pasajeros y mercancías • Intraprovincial • Interprovincial • Intracantonal • Urbano y rural • Combinado, Rural del sistema Metrobús-Q que cuente con los documentos habilitantes • Transporte escolar e institucional (público o privado) • Carga liviana • Carga pesada (en los horarios permitidos y presentando guías de remisión) • Taxis convencionales y ejecutivos • Carga Mixta • Turismo (con registro Municipal y Permiso de Operación) • Cuenta propia (Autorizados por ANT)
<p>Electromovilidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos eléctricos • Vehículos híbridos

Renta	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos de las compañías de renta de vehículos (autorizadas por la ANT)
Servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Provisión de medicinas, insumos médicos y sanitarios • Laboratorios y toma de muestras en casa • Servicios exequiales y de personal que labora en los mismos • Servicios de Courier, conductores y repartidores (uniformados y con credencial) • Servicio de Delivery y plataformas • Servicios bancarios y financieros • Abastecimiento de alimentos
Sectores Estratégicos (Art. 313 CRE)	<ul style="list-style-type: none"> • Energía en todas sus formas • Telecomunicaciones • Recursos naturales no renovables • Transporte y la refinación de hidrocarburos (gas, gas natural, combustibles y petróleo) • Biodiversidad • Patrimonio genético • Espectro radioeléctrico • Agua • Los demás que determine la ley (con acreditación del sector del ramo)
Movilización de Autoridades	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente y Vicepresidente de la República • Asambleístas • Prefectos • Alcaldes y Concejales • Miembros de GAD's parroquiales • Cuerpo Diplomático, Consular y Organismos Internacionales
Servidores de la Salud Pública y Privada	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de Salud de la Red Pública Integral • Servicios de Salud de la Red Privada Complementaria. • Médicos • Tecnólogos médicos • Enfermeras/os (Deberán acreditar su condición con la presentación de credencial o documento oficial)

<p>Seguridad Pública, Servicios de Emergencias, Agencias de Control y Asistencia Social (vehículos institucionales)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Policía Nacional, Fuerzas Armadas • Agencias Nacionales de Control • Agentes de Control Penitenciario • Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y Gestión de Riesgos Municipal e instituciones afines • Servicio Nacional de Medicina Legal, Ciencias Forenses y Criminalística • Sistema Integrado de Seguridad ECU911 • Cuerpo de Bomberos • Agencias Metropolitanas de Control • Vehículos operativos de la red de Salud, destinados a la atención de emergencias • Vehículos de Servicios de emergencia vial
<p>Seguridad Privada</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte de valores • Compañías de seguridad privada y/o guardianía (Autorizadas por el Ministerio del Interior)
<p>Servidores Públicos (cuando no estén en modalidad de teletrabajo)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ministros y Secretarios de Estado • Función Judicial • Función Legislativa • Corte Constitucional • Contraloría General del Estado. • Defensoría Pública • Defensoría del Pueblo • Fiscalía General del Estado • Procuraduría General del Estado • Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES, Ayuda Humanitaria) Vehículos Institucionales a cargo de brindar servicio en Centros de Atención Residencial; (exclusivamente para la realización de actividades directamente relacionadas con ayuda humanitaria). • Ministerio de Educación Vehículos Institucionales encargados de la distribución de alimentación escolar y de asistencia a estudiantes en su hogar que cuente con la respectiva certificación de la institución educativa a la que pertenecen. • Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral (mientras dure el periodo electoral)

<p>Profesionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Abogados que tengan que asistir a diligencias judiciales, extrajudiciales, arbitrales, administrativas, notariales y/u otras vinculadas con el ejercicio profesional, portando su credencial profesional emitida por el Consejo de la Judicatura o el Colegio de Abogados y un documento que acredite la necesidad de acudir a una dependencia judicial, oficina administrativa o empresarial, o a los despachos profesionales para la realización o preparación de las audiencias y/o diligencias. Se entenderá excluida de esta excepción, la asistencia a centros comerciales o cualquier otra actividad personal, familiar, de compras, visitas, o similares, o que no sean de carácter estrictamente profesional. • Periodistas de medios de comunicación social de radio, televisión, escritos y digitales que se movilicen con credencial profesional vigente y Trabajadores de los medios de comunicación
<p>Personas con Discapacidad / adultos mayores y/o Personas con Enfermedades Catastróficas y/o Raras</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Personas con discapacidad (carnet CONADIS o del Ministerio de Salud Pública) • Adultos mayores (cédula) • Personas con Enfermedades catastróficas y/o raras, que tengan un certificado médico y/o del centro donde realicen su tratamiento. • Personas que recibirán vacunas contra el Covid dentro del Plan Nacional de vacunación
<p>Sector productivo (Personas Jurídicas - Empresas)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Agricultura, Agro-pecuario, ganadería, pesquero y acuícola • Industrial • Construcción • Comercial • Turismo • Sector exportador con toda su cadena logística • Trabajadores del sector productivo <p>(Los documentos habilitantes serán RUC, RISE, Guía de remisión o credencial)</p>

<p>Servicio públicos</p>	<p>Vehículos públicos institucionales o que prestan servicio a dichas instituciones bajo la modalidad de contrato de las entidades que realicen trabajos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agua potable, alcantarillado y/o saneamiento • Biodesechos y desechos infecciosos hospitalarios • Recolección de basura • Mantenimiento y señalización vial • Servicios básicos (luz, agua, internet y telefonía)
<p>Revisión Técnica Vehicular</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los vehículos que cuente con cita para Revisión Técnica Vehicular podrán circular el día agendado por la Agencia Metropolitana de Tránsito, presentando el comprobante pago y la cita impresa.

Los vehículos y personas detallados en el recuadro anterior, no requieren la obtención de salvoconductos. Para el respectivo control de dicha excepción, el Agente Civil de Tránsito constatará que la persona que se encuentra en una de las excepciones establecidas, esté en el vehículo en calidad de conductor o siendo pasajero del mismo y verificará que porten los habilitantes tales como RUC, RISE, Guía de remisión o credencial, etc., según corresponda.

Art. 12.- Requisitos para la circulación de vehículos en caso de excepcionalidad. - Los vehículos y personas exceptuados (no requieren salvoconducto) de la restricción vehicular, deberán cumplir con la presentación de los siguientes documentos:

- Licencia de conducir (conductor);
- Cédula de ciudadanía donde se evidencie la profesión (en caso de no contar con credencial institucional, laboral o profesional);
- Matrícula del vehículo; y,
- Según corresponda:
 - Credencial institucional, laboral o profesional que acredite encontrarse en la situación de excepción invocada, o certificado laboral original con sello y firma de responsabilidad;
 - Certificado con sello del centro de salud y/o médico que acredite la enfermedad catastrófica y/o rara de la persona o personas que se encuentren en el vehículo;

- Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Registro del Régimen Impositivo Simplificado (RISE) y/o guías de remisión.

Art. 13.- Personas y vehículos que si requieren de la obtención de salvoconducto. - Para que los vehículos de personas naturales que ejerzan actividades económicas correspondientes al sector productivo (agricultura y ganadería, industria, construcción, comercio y turismo), o de personas jurídicas que no constan en las excepciones del artículo 11, puedan circular sin restricción vehicular, deberán presentar un salvoconducto que habilite su circulación de conformidad con el procedimiento y requisitos dispuestos en el Anexo 1 del presente Instructivo.

SECCIÓN II ÁREA DE RESTRICCIÓN

Art. 14.- Límites. - El Plan "Hoy no Circula" se aplicará en el ámbito urbano, de conformidad con la figura mapa 1, delimitado:

- Por el Sur: El área de restricción va hasta la Calle S60 (vía sin restricción de circulación) en el sector del área Industrial Guamaní (sector Ethernit), Av. Pedro Vicente Maldonado y calle Lucía Albán de Romero, uniendo estas calles a la Av. Mariscal Sucre con la Av. Simón Bolívar.
- Por el Norte: La restricción llega hasta La Calle de Los Narcisos (vía sin restricción de circulación) intersección con la Av. Córdova Galarza (Redondel Sector Escuela Superior de Policía) que luego pasa a unirse con la Av. Simón Bolívar (Redondel Puente Villorita).
- Al Este: Toda la Av. Simón Bolívar (vía sin restricción de circulación).
- Al Oeste: Tiene restricción toda la Av. Mariscal Sucre (vía con restricción. de circulación) hasta unirse con la Av. Córdova Galarza (vía sin restricción de circulación) hasta la Calle de Los Narcisos.

Figura Nro. 1

Límites del plan de restricción y regulación vehicular "Hoy no Circula"



SECCIÓN III GESTIÓN Y CONTROL

Art. 15.- Responsabilidades de la Agencia Metropolitana de Tránsito. - Es obligación de la Agencia Metropolitana de Tránsito, realizar el control y aplicación del presente instructivo, para lo cual deberá:

1. Efectuar operativos de control en el hipercentro de la ciudad.
2. Validar los salvoconductos con la Aplicación Móvil entregada por la Secretaría de Movilidad para generar indicadores con el ingreso de esta data.

Reportar semanalmente el número de operativos y sancionados, así como la ubicación de cada uno de estos, personal a cargo y el número de vehículos que se acogieron a la excepción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. - La emisión de nuevos salvoconductos queda restringida a:

- Citas Médicas (2 citas por semana y caducidad 1 día)
- Transporte Aeropuerto (caducidad un día)
- Turismo Establecimientos de alojamiento, registrados y validados por Quito Turismo (caducidad máximo 15 días)
- Turismo Establecimientos de alimentos y bebidas registrados y validados por Quito Turismo (caducidad máximo 2 días)

- Traslado de Vehículos No Nacidos-sin placa (1 día, solo concesionarios autorizados y validados por AEADE y ensambladoras validadas por la CINAE).
- Actividades económicas personas naturales máximo 2
- Actividades económicas personas jurídicas (solo podrán reemplazar los salvoconductos anteriormente emitidos)

Disposición transitoria segunda. – Los salvoconductos vigentes a la fecha de expedición de este instructivo, solo tendrán validez en el horario de 05h00 a 22h00 de conformidad con la programación general del plan “Hoy No circula”.

Disposición transitoria tercera. – Durante el periodo comprendido entre el 12 y 30 de abril de 2021, incluido sábados, domingos y feriados, en el horario de 22h00 a 05h00 ningún vehículo podrá circular en los límites de todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, salvo las siguientes excepciones:

- Servicios de Salud de la Red Pública Integral y de la Red Privada complementaria
- Seguridad Pública, Privada. Servicios de Emergencias y Agencias de Control;
- Sectores Estratégicos
- Servicios de emergencia vial
- Prestación de servicios básicos como agua potable; electricidad, recolección de basura, entre otros
- Provisión de alimentos, incluido transporte y comercialización
- Provisión de medicinas, insumos médicos y sanitarios incluidos su transporte y comercialización
- Industrias y comercios relacionados al cuidado y crianza de animales;
- Trabajadores de los medios de comunicación
- Plataformas y servicios de delivery
- Servicio diplomático, consular y organismos internacionales acreditados en el país
- Personas particulares en caso de emergencia debidamente justificada
- Actividades relacionadas al sector Financiero-bancario
- Funcionarios del Consejo Nacional Electoral
- Abogados
- Funcionarios de la Corte Constitucional
- Servidores públicos de la Función Judicial
- Funcionarios de la Defensoría del Pueblo; Procuraduría General del Estado; Asamblea Nacional y Contraloría General del Estado
- Personas responsables y/o a cargo de la distribución y entrega de alimentación escolar

- Personas que tienen agendadas sus citas de vacunación debidamente comprobado con el turno asignado, incluidos aquellos que tengan a cargo su cuidado y traslado para este fin
- Sector productivo: Agricultura, Agro-pecuario, ganadería, pesquero y acuícola, Industrial, Construcción, Comercial, Turismo, Sector exportador con toda su cadena logística, Trabajadores del sector productivo (Los documentos habilitantes serán RUC, RISE, Guía de remisión o credencial).
- Transporte comercial de carga liviana, carga pesada, carga mixta, de turismo (con registro Municipal y Permiso de Operación), de mercancías, renta (autorizadas por la ANT y acreditando RUC de la actividad comercial para la que se renta el vehículo a las compañías de renta de vehículos; y, transporte por cuenta propia (acreditando relación comercial a través de la presentación del RUC, en la que refleje dicha relación comercial)
- Traslados al aeropuerto que posean salvoconducto

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición general primera. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a las máximas autoridades de las siguientes entidades:

- Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas;
- Empresa Pública Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros; y,
- Agencia Metropolitana de Tránsito.

Quienes deberán actuar de conformidad con lo establecido en el presente Instructivo, debiendo encargarse de la socialización interna y externa del mismo en la entidad a su cargo, para lo cual, deberán utilizar todos los medios y herramientas que para el efecto sean necesarios.

Disposición general segunda. - Encárguese la difusión de la presente Resolución en la página web de la Secretaría de Movilidad, a la Dirección Metropolitana de Desarrollo Tecnológico de la Movilidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todo el contenido de la resolución SM-2021-021 de 15 de febrero de 2021 y la Resolución SM-2021-058 de 31 de marzo de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 12 día del mes de abril de 2021.

Lcdo. Guillermo Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD
DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO